



### ORDENANZA N° 60/16

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de adherirse a la ley provincial de los derechos de la ancianidad N° N° 3920, y la creación en el ámbito de la **Municipalidad de Apóstoles**, el Concejo Municipal del Adulto Mayor, el cual funcionara como un órgano de carácter consultivo para la adopción de Políticas Publicas hacer aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según dispone el artículo 6° inciso F). de la Ley Provincial de Derechos de la Ancianidad N° 3920. -

Este honorable cuerpo decide adherir el municipio a esta ley.

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZAS DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** ADHIERASE en el ámbito de la **Cuidad de Apóstoles** a la Ley Provincial de Derechos de la Ancianidad N° 3920.

**ARTICULO 2°:** CREASE en el ámbito de la **Municipalidad de Apóstoles**, el Concejo Municipal del Adulto Mayor, el cual funcionara como un órgano de carácter consultivo para la adopción de Políticas Publicas hacer aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según dispone el artículo 6° inciso F). de la Ley Provincial de Derechos de la Ancianidad N° 3920. -

**ARTICULO 3°-** EL Consejo Municipal del Adulto Mayor, estará integrada por:

- a) Un Presidente Municipal de Adulto Mayor, que será el Intendente Municipal, o quien este designe.
- b) Un Vicepresidente, quien deberá ser un Adulto Mayor de 60 años o más, que represente a grupo de personas mayores (Club de Abuelos, Centros de Jubilados, Asoc. Civiles AM. u otros) elegido por los miembros del Consejo Municipal de Adultos Mayores
- c) Un Secretario/a. responsable del área de adultos mayores municipal, que deberá ser designado por el Presidente..
- d) Cuerpo de Consejeros, representantes de instituciones civiles y gubernamentales que trabajan con y para los adultos mayores.

**ARTICULO 4°.-** DESEMPEÑARAN las funciones de Consejeros:

- a) Dos Representantes del Honorable Concejo Deliberante de la **Cuidad de Apóstoles**.
- b) Un Representante Adulto Mayor de las Asociaciones Civiles con personería jurídica, con asiento en el municipio de Apóstoles.
- c) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Un representante Adulto Mayor de los pueblos originarios. -
- e) Un representante por cada institución gubernamental. IPS. Pami. Salud Pública. Educación, justicia, otros.

**ARTICULO 5°.-**SERAN objetivos y funciones del Concejo Municipal del Adulto Mayor:

- a) Articular la plena participación de las personas adultas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su protagonismo como grupo social.



- b) Impulsar programas que atiendan la problemática integral de las personas adultas mayores y su acceso a actividades culturales, educativas, deportivas, turísticas de recreación y esparcimiento, coordinando eventos con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, quien de ser necesario recurrirá al Consejo Provincial del Adulto Mayor
- c) efectuar propuestas y recabar la colaboración o asesoramientos de expertos en las temáticas abordadas:
- d) Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía activas por apartes de las personas adultas mayores:
- e) Promover la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación, salud Medicina Preventivas Deportes y Recreación;
- f) Promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores:
- g) Promover el control de los Geriátricos de la Ciudad en materia edilicia: salubridad, bromatología de manera que se garantice su correcto funcionamiento y la promoción de derechos.
- h) Fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de las personas adultas mayores:
- i) Proponer políticas sociales y programas dirigidos a las personas adultas mayores:
- j) Promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores:
- k) Dictar su Reglamento interno.-

**ARTICULO 6°.-**EL Consejo del adulto mayor funcionará en la dependencia de la **Municipalidad de Apóstoles**, o en la que esta disponga, de manera que pueda desarrollar plenamente sus funciones. Su rol será el ser nexos entre las diferentes organizaciones de la sociedad civil que nuclear a los Adultos Mayores en el municipio de Apóstoles, a fin de articular la búsqueda de soluciones a las necesidades que presenten las personas adultas mayores de Apóstoles.-

**ARTICULO 7°.-** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos y privados. Municipales. Provinciales o Nacionales, a fin de cumplimentar con los objetivos de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8°.-**EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los 90 días desde su promulgación.-

**Artículo N° 9:** REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

**Artículo N° 10:** REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 29/16 DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**

Apóstoles, 30 de septiembre de 2016.-